



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.065/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

DESTINATARIO: FÉLIX CARRERAS INFANTES - C/ ANTONIO CHOZAS 05480 CANDELEDA ÁVILA

COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Vista la solicitud de Subsidio por desempleo presentada por el trabajador FELIPE MARTIN RODRIGUEZ, se han comprobado la existencia de los siguientes hechos:

Tras el examen realizado por esta Dirección provincial, se ha comprobado el incumplimiento por parte de esa empresa de sus obligaciones con respecto al trabajador FELIPE MARTIN RODRIGUEZ, con DNI 6575632, por existir falta de alta y cotización en las cuotas a la seguridad social por la trabajadora mencionada, durante el periodo 12.10.2010 a 16.09.2011, según lo establecido en la sentencia de fecha de 06.09.2011.

La falta de alta y cotización a la Seguridad Social se encuentra acreditada en certificado emitido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 09.04.2012

Los descubiertos detectados suponen la existencia de Responsabilidad empresarial por una cuantía de 2.556 €, calculada teniendo en cuenta su incidencia en el derecho a la prestación por desempleo reconocida a la trabajadora, según los siguientes términos.

PRESTACIONES ABONADA POR EL SPEE EN APLICACION DEL PRINCIPIO DE AUTOMATICIDAD		PRESTACION CALCULADA EN FUNCIÓN DE LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR LA EMPRESA	
Periodo de ocupación Cotizado(incluyendo los descubiertos)	340	Periodo de ocupación cotizada, excluyendo descubiertos de cotización	90
Días de derecho	180	Días de derecho	0
CUANTIA TOTAL DE LA PRESTACION	2556€	CUANTIA TOTAL DE LA PRESTACION	0
CUANTIA DE LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL (Diferencia entre la prestación real abonada al trabajador prestación calculada en función de las cotizaciones efectuadas por otras empresas)			2.556€

El artículo 220 del TRLGSS, por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio establece que la entidad gestora competente pagara las Prestaciones por desempleo en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de afiliación, alta y de cotización, sin perjuicio de las acciones que puedan adoptar contra la empresa infractora y la responsabilidad que corresponda a esta por las prestaciones abonadas.

Por su parte, el artículo 230 prevé la obligación del empresario de abonar a la entidad gestora competente las prestaciones satisfechas a los trabajadores cuando la empresa sea declarada responsable de la prestación por haber incumplido las anteriores obligaciones.

Si esta de acuerdo con la presente notificación, podrá ingresar la cantidad señalada, 2.556 €, en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguri-



dad Social en BANKIA (nº de cuenta 2038 9990 10 6000227296), comunicando el ingreso a la Dirección Provincial del SEPE, mediante el correspondiente justificante.

De no estar de acuerdo dispone, conforme a lo dispuesto en la letra b) del nº 1 del art. 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril, del plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente comunicación para formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42.4 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta Comunicación es: N° C.C. :0613 05 102216669

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 42.3 de la citada Ley 30/92, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la misma Ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Ávila a 4 de mayo del 2012

Firma, *llegible*